RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0030

Clase de proceso: impugnación de actos

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto

por el apoderado de la parte actora en contra del auto calendado 18 de febrero de

2022, el cual se rechazó la demanda porque operó la caducidad de la acción.

Consideraciones

El recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 del Código General

del Proceso, está concebido para que el funcionario que hubiere emitido una

decisión, la revise a efectos de reformarla o revocarla, siempre que de tal análisis

resulte que aquella contraríe el orden legal imperante en torno al punto sobre el

que recayó para cuando se profirió, caso contrario, debe mantenerse intacta.

A tono con los argumentos esbozados el Juzgado no encuentra razones para

modificar la decisión censurada y mantiene la postura de la providencia

opugnada, pues pese a que el apoderado insiste en que no operó la caducidad,

se reitera que el acto que se impugna data del 28 de noviembre de 2021 y para

el momento en que se presentó la demanda, la caducidad operó en este caso,

pues se superó el plazo máximo que establece el art. 382 del C.G.P.

Puestas de esa manera las cosas, se confirmará la decisión adoptada y se

concederá el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto del 18 de febrero de 2022, mediante el cual se

rechazó la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en el efecto suspensivo, para que se surta ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil-Secretaría procedade conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

-200000

JUEZ